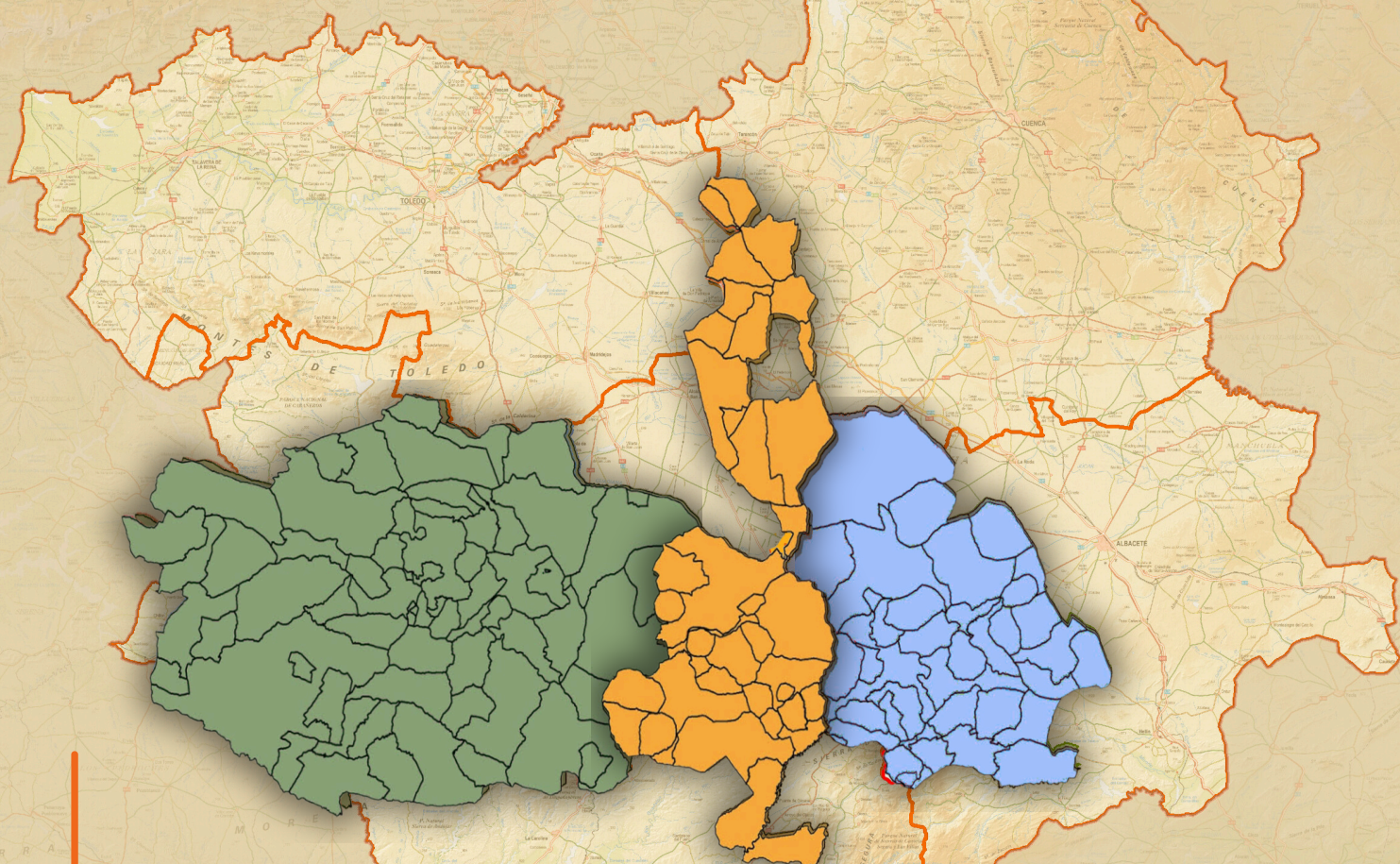


LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 2

CAÑADA DE CALATRAVA-
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^ª de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. II
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

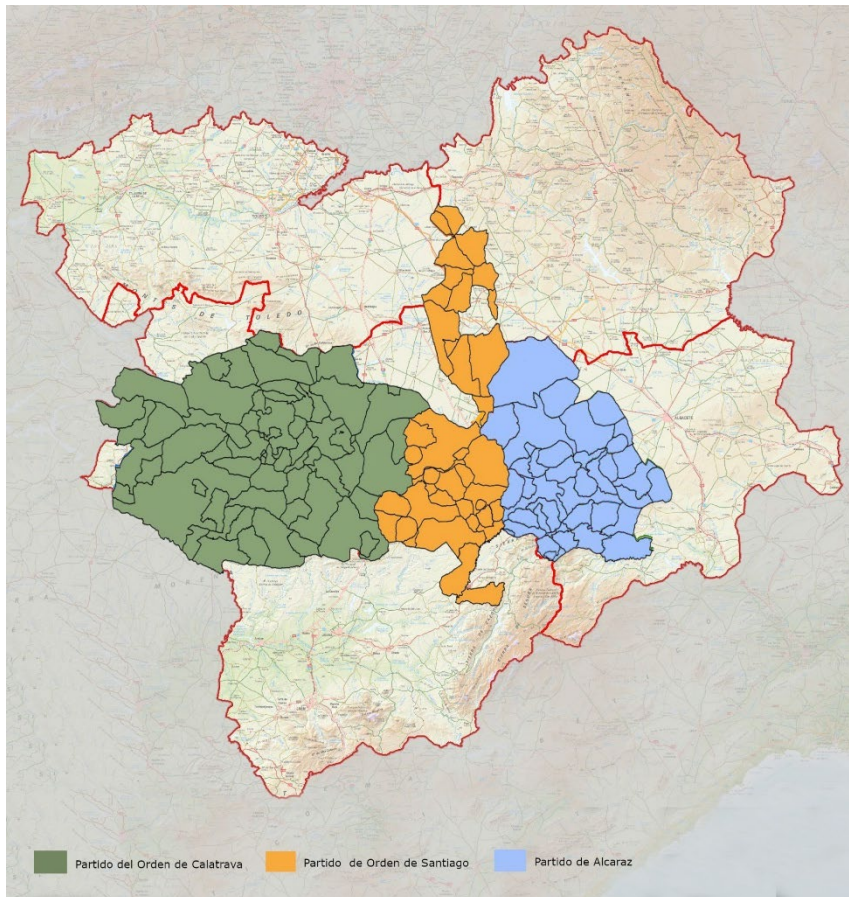
Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

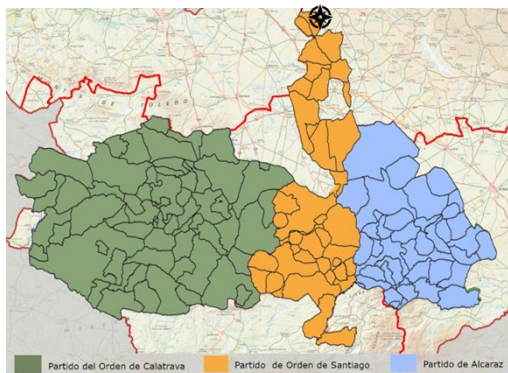
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



47. HORCAJO DE SANTIAGO ⁽³²⁾

(El Horcajo)³³

En la villa del Horcajo, en once días del mes de marzo año de mill settecienttos cinquenta y ttes, el señor don Joseph de Vulnes, Juez Subdelegado de la Única Contribución en esta dicha villa, por el señor don Pedro Manuel de Arandía, Caballero del Horden de Calatraba, Ayuntamiento de los Reales Ejército de su Magestad, Ynttedente de esta Provincia de la Mancha, Governador de la villa y parttido de Almagro; presentte el señor licenciado, don Juan Nobillo Morales, presvítero, cura propio de la Yglesia parroquial de esta dicha villa, para efecto de ebacuar el Yntterrogattorio General y abiendo, a este fin, comparecido en su audiencia, puesta en las Casas Capittulares del Ayuntamientoto, los señores: don Raphael Chacón y Gregorio García, Alcaldes ordinarios actuales por su Magestad, en ambos esttados, y como perittos que lo fueron nombrados por sus anttezesores: don Antonio Valenzuela, Rexidor perpetuo; don Alphonso de Orca y Guzmán, y Vicente López, Rexidores añales por ambos esttados; Diego Muñoz, ProcuradorSíndico actual; y Lorenzo Aguilera Gómez, esscribano de Fechos que suena de este Ayuntamientoto; don Vicente de Haro Lodeña y Orea y Gabriel Prior, como Alcaldes anttezesores, asisttenttes a la declaración reprobada por la Real Conttaduría de dicha Provincia; y Pedro Solórzano, ProcuradorSíndico en dicho año; don Vicente de Haro Lodeña y Guzmán, y el licenciado don Joseph García, perittos nombrados, con don Rodrigo de Orea (que se dijo esttar ausentte) , y Francisco Alonso, que con dicho señor Alcalde, Gregorio García de León, fue nombrado como ancianos; y así mismo Juan Diego Tello y Martín de Lara Ramírez, vezinos labradores de la villa del Corral de Almaguer, nombrados por perittos para que agan por partte de la Real Acienda por lo respecttibo al número de fanegas de grano que producirá cada fanega de tierra y utilidades que, en cada un año, deja cada cauallería de labor, por las razones motibadas en el auto preventibo de esta dilixencia, dicho señor Subdelegado, por ante mi, el esscribano, les recibió juramento que los unos y los otros hicieron por Dios Nuestro Señor y a una seña de Cruz, en forma de derecho, y por ante mí ofrezieron decir verdad.

Y siendo pregunttados por el dicho Yntterrogatorio ympreso respondieron lo siguiente:

1. Cómo se llama la población

A la primera pregunta respondieron que esta villa es llamada el Horcajo.

³² La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L472_439/468, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE., Leg. nº 698.

³³ En la copia del AGS este pueblo que se publica en internet está confundido, en cuanto a nombre, con Horcajo de los Montes, municipio de la actual provincia de Ciudad Real, sin embargo el texto del documento, especialmente la respuesta nº 3, hace mención al actual municipio de Horcajo de Santiago, en la provincia de Cuenca.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta respondieron que esta villa está en el territorio de la Orden de Santiago, y que pertenece a su Magestad (Dios le guarde) como su administrador perpetuo por autoridad apostólica, que por cavezón tomado paga, anualmente, de Rentas Provinciales, ocho mill reales de vellón por razón de **Millones y Nuevos Impuestos**; nueve mill quinientos y sesenta y seis reales de **Alcaulas y Cientos**; con más un mill ciento diez y seis reales de vellón del **Servicio Ordinario y Extraordinario** de tiempo immemorial, que se reparte entre los vecinos de estado general, según sus fincas, de que se releba a los hijosdalgo; y que esta dicha villa no reconoce otro señor que a su Magestad.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que el término de esta villa, con su agregado de Velmontejo, comprehende, desde oriente a poniente, dos leguas; desde el norte al sur, cinco quartos de legua; y que la circunferencia constará de seis legua, que para andarlas sera necesario del tiempo de seis horas a siete. Que por levante confronta con el término de la villa de Pozo Rubio; norte con el de la Fuente de Pedro Naharro; poniente con la de Santa Cruz de la Zarza y Caveza Mesada; y al sur con la Ensancha con terminantes con las villas de Villamayor y Villanueva de el Cardete.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta respondieron que en el término de esta villa son dos las especies de tierra que en él se hallan, cuales son: de **regadío** y de **secano**; la de regadío con agua de noria para hortaliza; y la de secano para sembradura.

Que ay **viñas, olivos y monte**.

Que ninguna tierra produce dos cosechas en un año; porque las huertas de hortaliza sólo utilizan y dan una cosecha de cada especie de ellas; y las de secano tres cosechas en seis años, porque el uno de intermedio se barbecha, a excepción de los quiñones que se siembran para forrage todos los años; y las de inferior calidad se dejan para descanso seis a ocho años; y que las viñas y olivos, plantados en dicho término, dan todos los años sus respectivos frutos.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A la quinta respondieron que en las especies de tierras expresadas ay las calidades siguientes: en las de regadío, de primera y segunda calidad; en las de secano, de primera, segunda y tercera, que en la que están puestas viñas y olivos, de tercera; y en la de pasto, que es el monte propio de esta villa, de segunda y tercera. Y que tambien ay porción de tierra infructífera de cerros, peñascales, y salobres.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A la sexta pregunta respondieron que en esta villa y su término no ay más plantío de árboles frutales que viñas y olibos.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta respondieron que las viñas y olibas están puestas en tierra de tercera calidad.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta respondieron que el plantío de olibas y viñas está por hileras, y que de los olibos ai algunos puestos sin orden.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida que siempre se ha usado en esta villa para las tierras ha sido de puño y no por pasos ni varas, y que en estos términos se llama fanega de tierra la que se coje con un fanega de trigo, y que en cada fanega de tierra de trigo se siembra una fanega y quatro zelemines de zeuada, poco más o menos, y de centeno, abena o excaña, se le hecha y se coje con media fanega.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A la décima pregunta respondieron que el término de esta villa tendrá como diez y nueve mill fanegas de tierra en su comprehension, exclusas las que en el despoblado de Velmontejo poseen vecinos de la villa de la Fuente de Pedro Naharro, y que dicha exclusión se ha declarado por la Real Junta de la Única Contribución, por orden de primero de diciembre del año proximo pasado, mandando se incluyan en la operación de dicha villa, cuyas calidades son a saber:

De **regadío a noria**, quatro fanegas de primera calidad. De segunda calidad de regadío a noria, una fanega.

De primera calidad de **sembradura y secano**, mill y quinientas fanegas, digo quatrocientas. De segunda bondad, de sembradura y secano, dos mill y Settecientas fanegas. De tercera calidad, de sembradura y secano, ocho mill fanegas.

De tercera calidad y secano, plantada **viñas** a hileras, mill fanegas.

De tercera calidad de secano, plantadas **olibos** a hileras, doscientas fanegas.

De segunda calidad de **pasto y montes**, ochocientas fanegas. De tercera calidad pasto y monte, dos mill y doscientas fanegas.

De tercera calidad que sirve para **eras de emparbar terrizas**, veinte y cinco fanegas.

Y las dos mill y seiscientas restantes son de **salobres peñascars** y tierra que no admite cultibo.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta respondieron que los especies de frutos que se siembran y cojen en este dicho termino, son a saber: trigo, ceuada, centeno, abena, escaña, garvanzos, frisoles, lentejas, anís, cominos, cilantro, aceytuna, uba, barrilla, hortaliza, tal vez alcarabea y rara alazor.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A la duodécima pregunta respondieron, y resulto conformidad entre unos y otros peritos, que las tierras de **primera calidad de regadío con noria**, existentes en esta villa y término, dan de utilidad, en cada un año, cada fanega, doscientos reales de vellón con corta diferencia. cada fanega de tierra de segunda bondad de regadío a noria dará de utilidad, en cada un año, ciento y quarenta reales de vellón.

La fanega de tierra de primera bondad de **sembradura y secano**, con una regular y ordinaria cultura, que da, en seis años, tres cosechas por barbecharla, en los del intermedio saldrá, un año con otro, si se siembra de trigo, a siete fanegas, y si de ceuada producirá y saldrá a once fanegas, por ser lo regular sembrarlas un año de zeuada y dos de trigo.

La fanega de tierra de **segunda calidad de sembradura y secano**, en iguales circunstancias, produce las mismas tres cosechas en el mismo tiempo, dos de trigo y en cada un año cinco fanegas de este especie, y la otra de cebada y en ella, siete fanegas.

La fanega de tierra de **tercera calidad**, y bajo los mismo supuestos, produce de trigo, en cada cosecha, tres fanegas, y se siembra una vez de centeno, abena o escaña, y en ella produce, siendo centeno, tres fanegas, y de auena o escaña tres fanegas y media.

Y no se regula producto alguno a los esquilmos de garuanzos, frisoles, lentejas, anís, cilantro, barrilla y demás géneros de esta especie por quedar refundida esta utilidad productiva en los sobredichos granos, a causa que tanto menos se considera dan por que se siembran en los barbechos que quedan muy esquilmados. Y si las expresadas tierras son de eclesiásticos, Yglesias, monasterios o otras personas que las arriendan, producirán de utilidad a los arrendatarios colonos, vajo el mismo supuesto, como se dira:

La fanega de tierra de **regadío con noria** de primera calidad le dejara de utilidad, al colono, por su trabajo e industria, en cada un año, ciento y treinta reales de vellón útiles. La fanega de tierra de segunda calidad de regadío con agua sacada a noria le dejara de utilidad al colono, en cada un año, noventa reales de vellón útiles.

La fanega de tierra de **primera calidad de sembradura y secano** sembrada trigo dejará de utilidad al colono, un año con otro, pagada la renta, seis fanegas; y si de ceuada, nueve fanegas.

La fanega de tierra de **segunda calidad de sementera y secano**, en iguales términos, le dejará un año con otro, dejará de utilidad quatro fanegas y quatro zelemines; y si la sembrase de ceuada seis fanegas.

La fanega de tierra de **tercera calidad** en la misma predicha forma dejará de utilidad al colono, un año con otro, si la siembra trigo, dos fanegas y media; y si de centeno sacará de utilidad, dos fanegas y media; y si de abena o escaña, tres fanegas.

Y que esta villa no tiene en su término más **pastos** que el montte, y que este sirue para el abasto de las carnes, y que suele dar el obligado y saldrá, un año con otro, su utilidad en la cantidad de seiscientos reales de vellón.

Que no ay prados ni otros pastos que se sieguen ni vendan, ni tierra valdía que deje producto alguno porque todo es común y la restrojera.

Y que el **monte** no da utilidad alguna en leña ni en otra forma a los vezinos.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.

A la décima tertia pregunta respondieron que cada fanega de tierra puesta olibos, de los que quedan expresadas, y contendrá quarenta, por ser de mala calidad, producirá, un año con otro, media arroba de aceyte; y si las tuviesen por arrendamiento dejará a sus arrendatarios nueve libras.

La fanega de tierra de sembradura y secano, plantada **viña** y contendrá quinientas vides de primera calidad, producirá quince arrobas de vino, poco más o menos; siendo, en su especie, de segunda bondad producirá diez arrovas de vino, un año con otro; y siendo de tercera, siete arrobas.

Y que si estas viñas se arrendasen por eclesiasticos, monasterios, Obras Pías, a seculares, que suelen hacerlo, siendo de las de segunda calidad le dejarán de producto, un año con otro, por su industria y trabajo cada fanega y en ella las quinientas vides al tercio, y lo mismo de la tercera se arriendan al cuarto y les utilizará de la de la segunda cada fanega de tierra siete arrovas, y de la tercera, quatro y media. Y que no ay otros especies de árboles frutales.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A la pregunta catorce respondieron, y se conformaron los peritos por parte de la Real Hazienda, que el regular precio que tienen los frutos en esta villa, un años con otro, computado un quinquenio de los que se cojen en esta villa, son a saber: cada fanega de trigo, a diez y siete reales de vellón; la de ceuada, a siete; la de centeno, a once reales; y la de abena o escaña, a cinco reales; la fanega de garvanzos, a treinta reales, por ser de ordinaria calidad; la de frisoles, a catorce reales; la de lentejas, a diez y seis reales; la de anís, a treinta y seis reales; la de cominos, a veinte reales; la de cilantro, a doze reales; la de alcarabea, a veinte reales; cada quintal de barrilla, a veinte y quatro reales; uan fanega de alazor en grano, a siete reales de vellón; la arroba de vino, a cinco reales de vellón; y la arroba de aceyte, a veinte reales; la arroba de lana, a veintte y ocho reales; y la de queso, a veintte y dos; y a cada cordero o cordera a quinze reales.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta respondieron que los cargos impuestos sobre las tierras y heredades del término de esta villa, son a saber: **Diezmos y Primicias** que pertenecen a la Encomienda que en esta dicha villa ay y oy posee la Excelentísima señora Marquesa viuda de Vedmar; y un ramo, que tiene en término común, la Messa Maestral del Partido del Quintanar, perteneciente a su Magestad como administrador de la Orden y Cauallería de Santtiago; y una cassa, llamada de escusada, cuyo Diezmo perttenece a la Yglesia parroquial de esta villa y es la menor de tres que se eligen por dicha Encomienda, a quien pertenece también todos los Diezmos de esquilmos, vino, aceyte, corderos, lanas, queso y otras de las Minucias; bajadas las veintenenas de granos, que a los terceros colectores y dicha Encomienda da, annualmente, al colegio de San Bartholomé de la Universidad de Salamanca, por derecho que le compete a dichos Diezmos de granos por situado, treinta y tres fanegas de trigo, veintte y una de cevada, tres de centteno, y una fanega de abena; con más la octava parte de los Diezmos que por vezinos de la villa de la Fuentte adeudan y la pagan por labrar y sembrar en tierras de la dezmería de dicha Encomienda, de que se hace y tienen razón separada.

Y que a dichos Diezmos tiene derecho de la décima el Real Convento de Santiago de Ucllés, y de todos los demás fruttos y rentas de dicha Encomienda.

Y que assí mismo se paga el **Voto de Santiago** que perttenece a la Santa Yglesia Metropolitana del Señor Santiago, que son tres celemines de cada yunta de la mejor especie; el Diezmo de diez fanegas de cada especie una.

La **Primicia**, media fanega de cada especie de grano llegando a quince fanegas; y assí de los demas fruttos en quanto al Diezmo.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta dixeron que los Diezmos que les parece se adeudarán en esta villa de todo género y especie de granos y fruttos, un año con otro, en esta villa, regulados por un quinquenio, incluso los que diezman forasteros terratenientes, serán: mill y trescienttas fanegas de trigo; mill y trescienttas de ceuada; trescienttas fanegas de centteno; cien fanegas de abena y escaña; doze fanegas de garbanzos; treintta y ocho fanegas de frisoles; tres fanegas de lenttejas; diez y ocho fanegas de anís; tres fanegas de cominos; media fanega de cilantro; nobcienttas arrobas de vino; diez y seis arrobas de aceyte; cinco quintales de barrilla; y que de alcarabea y alazón no regulan cossa alguna porque no se siembra si rara vez.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta respondieron que en esta villa ay un **molino arinero**, sito sobre el río Bedija, con una piedra de llabe, distante media legua de esta villa, llamado el molino de la *Torre*, propio de la dicha Encomienda y muele con agua corriente de dicho río, y la metad del año a represas, y que dará de utilidad, un año con otro, a su dueño, novecientos reales de vellón netos.

Que ay dos **molinos de aceyte**: el uno propio de doña María Josepha de Haro y Lodeña, viuda de don Fernando de Haro y Lodeña, vecina de esta villa, que tiene y se compone de una rueda, viga, y demás peltrechos, el que, en cada un año, computado el bueno con el ordinario y inferior, le dará de utilidad líquida ciento y veintte reales de vellón; el otro molino de aceyte es propio de don Diego Orea y Guzmán, vecino de esta dicha villa, que tiene su viga, rueda y peltrechos corrientes, y que este le dejara de utilidad, annual, cien reales de vellón.

Que ay una **prensa y tixera de tundir paños**, propias de Matthías González, vezino de esta villa, que le producirán en cada año, quatrocientos reales líquidos.

Ay un **alambique para sacar aguardiente**, propio del licenciado don Joseph García, abogado, vezino de esta villa, que le dará cientto y cinquenta reales de vellón líquidos, en cada un año.

Ay dos **calderas para sacar aguardiente** la una, propia de Alexandro de Sierra, y la otra de Manuel Díaz Serrano, que cada una dejará de utilidad a los dichos, cientto y cinquenta reales de vellón, en cada un año.

Ay dos **hornos de pan cozer**, llamados de Conzejo, propios del de esta villa, que renttarán, cada uno de ellos, un año con otro, a cien reales de vellón. Ay dos fanegas de tierra para **heras de emparbar**, empedrada, que cada celemín de tierra renttará quattro reales, en cada año; y veintte y cinco fanegas de tierra heras, sin empedrar, y regularon a cada celemín, de renta anual, tres reales de vellón.

Ay un **ttintte** con sus calderas y peltrechos, propio de Matthías González y de Ysabel Rubiatto, viuda, su madre, que anualmente les dexará de utilidad, cada año, mill reales de vellón.

Que no ay minas, battanes, salinas ni más artefactos que los expresados.

18. Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene a esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta respondieron que no viene a esta villa a esquileo más ganado lanar que lo que cada ganadero vezino tiene y trae a su casa.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta respondieron que en esta villa y término no ay colmenas algunas.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A la vigesima preguntta respondieron, conformados con los peritos de la Real Hacienda, que las especies de ganado que ay en estta villa son machos, mulas, yeguas de labor, bueyes y bacas, burras y burros para la dicha labor; y en el ttérmino: obejas, carneros primales, borregas y borregos, machos de cabrío, zeajos, y ganados de cerda, y cada de dichas especies dejará, por caveza, las utilidades siguientes:

Una **mula o macho de labor**, computadas doscientas y treinta obradas al año, excluidos días festivos y de malos temporales, dejará de utilidad a su dueño, en cada uno, a quatro reales cada caveza, nopbezientos y veinte reales con la costa de mantenimiento y gastos de labor, y líquidamente, sacados gastos y menoscabo respectivo de la mula o macho, quedarán de utilidad líquida doscientos reales de vellón.

A cada **mula zerril**, nobentta Reales.

Cada **yegua**, que está destinada para la labor, dejará de utilidad líquida, sin contar cría porque no se hecha, a la que trauaja ciento y setenta reales de vellón.

Cada **buey y vaca de labor** dejará de utilidad, al año, cien rreales, y la vaca ciento y diez ,considerada la cría respectiba.

Cada **pollino y pollina de labor** ochenta reales de vellón, en cada un año, y diez reales más a la pollina por razón de cría.

A cada **obeja** se le regula, en cada un año, doce reales que deja de utilidad por los esquilmos de cordero, lana, añino, y queso, y, considerando el gasto regular, quedará y dejará de utilidad líquida en tres rreales de vellón con menoscabos.

Cada **carnero**, hasta llegar a andosco, inclusive, dejará de utilidad, en cada un año, con la costa, ocho reales, y sin ella, tres reales, descontados también menoscabos.

Cada **macho cabrio** deja de utilidad líquida quatro reales, bajados cinco de costa y guardiana.

Cada **cerdo**, de año arriba, deja de utilidad líquida al dueño ocho reales de vellón.

Cada **zerduda de vientre** se regula dejar de utilidad al dueño, líquida, quince reales de vellón y no regulan utilidad alguna al ganado de dichas especies menores de año por llebarla considerada con las madres.

Y que no ay vecino de esta villa que mantenga de pie, fuera de este término, yeguas o cabaña, ni otro género de ganado alguno.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta respondieron que esta villa se compone de quinientos y cinquenta vecinos, y que no ay en su término cassas de campo ni alquerías.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta respondieron que esta población se compone de quattrocienttas quarentta y una casas, incluso nueve solares, dos hornos de poia, dos molinos de azeitte, seis pajares, ttres sottanos, casas de Aiunttamientto, Cárzel, un mesón, dos hospittales, cuias la maior partte están mui maltratadas y necesitan de muchos reparos que, como dejan declarado, no es de señorío ni se paga cosa alguna por razón de esttablezimientto o suelo ni otro algún derecho.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta respondieron que los Propios que goza esta villa son, a saber:

El **montte** Propio y *dehesa Carnizera* ya expresado; la **Almottazénia y Correduría**; dos **hornos de poia**; una **huerta** de horttaliza con su noria; quinienttos reales de vellón que, anualmente, le paga la Encomienda por el **derecho del prado y dehesilla**; y asi mismo tiene de **renta de censos a su favor**, a razón de tres por ciento, en cada un año, noventa y siete reales y diez y siete maravedíes de vellón, correspondientes a tres mill doscienttos cinquenta reales de principal que estan corrientes, cuias rentas, un año con otro, producirán tres mill quinienttos reales de vellón.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta respondieron que en este pueblo no ay, ni disfruta sisa, ni otro arbitrio ni derecho.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta respondieron que este Conzejo tiene que pagar, anualmente, lo siguiente:

Seiscienttos reales al **predicador quaresmal**.

Settecienttos reales, digo settecienttos y ochenta reales, al **esscribano de Aiunttamiento**, por autorizar sus decrettos y demás conzerniente.

Doscienttos y cinquenta reales al **maestro de primeras letras** por aiuda de costta. Doscienttos reales al **alguazil hordinario**.

Cien reales por **rejir el relox**.

Sesenta y nueve de derechos parroquiales por las **fiesttas Bottadas** por esta villa; Mill maravedíes a los **Santtos Lugares de Jerusalem**.

Treinta reales al religioso que viene a publicar la **Santa Bulla de la Cruzada**.

Mill y quinientos maravedíes del **Pedido y Antar** del Gran Maestre de Santiago, perteneziente a su Magestad.

Residencias, ynsecuciones, estas de cinco a cinco años y aquellas de tres a tres, cuyos salarios y gastos paga dicho Concejo, y los de Mesta de dos a dos años que viene la visita general.

Paga también las ordenes **veredas, y papel sellado, reparos** de cassas de Ayuntamiento, Cárcel, carnerería, ornos, pesos, medidas, noria de la huertta, pozos, puentes, y las composturas del relox, cuyo valor constará de el término del caudad de Propios y su distribución, a que en todo se remiten.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta respondieron que esta villa no tiene contra ella censos, tributos, ni otros algunos grauámenes.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta respondieron que esta villa no pagan más que el Servicio Ordinario y Extraordinario dicho, el que se reparte enttre los vecinos de el estado general.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A la veinte y ocho respondieron que los oficios perpetuos que ai en esta villa es: Uno de **Alférez mayor y Rexidor perpetuo** que pertenece a don Pedro Fernández Brizuela, vecino de Madrid, que no esta en usso.

Otro de **Regidor perpetuo**, perteneciente al señor don Antonio Velezuela.

Otro de la fábrica de Nuestra Señora del Rosario de esta villa.

Otro que es el mayorazgo que fundó don Gabriel Chacón y posee don Gabriel Fernando de Haro y Lodeña.

Otro, perteneciente a Sevastián y Juan de la Cruz, hermanos.

De todos los quales no ay otro en usso que el de dicho señor don Antonio Valenzuela, y que estos están concedidos por servicios pecuniarios, cuyas cantidades constarán de dichos títulos, a que se remiten.

Y assí mismo goza esta villa la **Almotacenía y Correduría**, por Real título y privilegio, concedido por servicio de noventa y siete mill novecientos y veinte maravedís y otros.

Y también el de la **escrivanía de Ayuntamiento**, por servicio de catorze mill sesenta y tres maravedís, como constará de dichos títulos.

Que dichos rejimientos no tienen productto alguno señalado, ni tampoco la escribanía de Ayuntamiento, antes bien, ay que pagar al escrivano que la sirue de los Propios, y que el oficio de Almotacenía produce en almoneda, unos años, dos mill reales, otros, más, y otros, menos, y que en el año próximo estuvo arrendado en tres mill y quinientos reales.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta respondieron que en esta villa no ay, al presente, ramo de taberna, y que quando se pone su productto sirue por ramo de Rentta Real.

Ay un mesón, propio de don Vicente Haro y Parada, que dá de utilidad, cada año, quatrocientos reales de vellón.

Ay una **tienda** de azeite y pescado y otra de merceria, frutta berde y seca, cuios producttos se aplican a rentas como ramos de ella, y estas subirán, un año con otro, a mill y quinientos reales.

Que no ay **panadería** alguna de oficio.

Ay una carnicería pública para el abastto de carne a vezinos y a forasteros, que no produce más que los maravedís que el abastecedor paga al Concejo por el pastto del monte y agostadero.

Que no ay puentes, barcas, ni mercados, sí solo una **feria franca** pública que no produce utilidad alguna, la que se zelebra en los días: treze, catorze, y quince del mes de septiembre de cada un año, en virtud de Real Cédula y pibilexio gracioso, concedido por su Magestad, para el maior aumento del culto del Santísimo Christo del Sepulcro que se venera en la Yglesia parroquial de esta villa.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta respondieron que en esta villa ay una fábrica de hospittal, con dos casas, la una para hospedería de pobres mendicantes, y la otra con camas puestas para los pobres enfermos de esta villa, que no tiene más rentta que unas tierras que producen de arrendamiento, un

año con otro, diez y ocho fanegas de trigo y otras diez y ocho de zeuada, sobre poco más o menos.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta dijeron que en esta villa no ay persona alguna del comercio que refiere la pregunta, y sí solo algunas personas que usan de tal qual comercio, de los cuales es:

Uno Gabriel Prior, que trata en tomar mosto para hazer vino, y otros de corta entidad y le regulan su producto anual en dos mill y quinientos reales de vellón.

Don Vicente de Haro y Guzmán, que trata en tomar mosto para lo dicho, le producirá Seisientos reales.

El licenciado don Joseph García, abogado, en el suyo respectivo se utilizará en ciento y sesenta reales.

Sebastiana y Vicenta García, hermanas, por el suyo, en dicho efecto, ciento y ochenta reales.

Franzisco Alonso, en el suyo, ciento cinquenta reales.

Nicolás López, en el de cordobán, lucrará, ochocientos reales.

Francisco López Zepeda, en otro y igual, ochocientos reales.

Juan Antonio García Tapia, en el suyo, doscientos reales.

Joachín Roldán, por empleo de uba, doscientos reales.

Manuel López, por lo mismo, quinientos reales.

Christóbal Sánchez Cortezero, por lo dicho, doscientos reales.

Franzisco Cano, por lo mismo, trescientos reales.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta respondieron que en esta villa ay una compañía de gallegos: **tenderos** de paño, bayetas, lienzos y joyería que se ospedan en un mesón público, donde tienen quarto tomado, y salen a bender por los lugares circunvecinos, y por lo que benden en esta villa por las calles pagan al alcahalero del viento trescientos reales por año, y que no saben la utilidad que estos tienen si que se la lleban a su tierra la que sacan.

Ay un **abogado**, que se llama don Joseph García, y no le utiliza nada su facultad porque no tiene estudio abierto.

Ay un **escribano público y del número** que lo es Jacinto García Morales, y también ejerce de Ayuntamiento, y por esta se le dá de salario settecientos y ochenta reales de vellón anual, y la escribanía pública le rendirá como un mill y quatrocientos reales al año, incluso lo que puede ganar Manuel García, su hixo, soltero, que le sirbe de oficial.

Ay un **médico**, llamado don Martín Fernández Palencia, titulado de esta villa, que le da de salario anual tres mill ochocientos cinquenta reales, repartidos entre sus vezinos.

Ay un **botticario**, llamado Juan de Puerta y García, cuya utilidad de la benta de sus medicinas se reguló, cada año, en dos mill y quatrocientos reales de vellón. Tiene un **mancebo** para dicha bottica, llamado Franzisco Tarragona, a quien le paga cada año trescientos reales libres.

Ay un **administrador de la Encomienda**, Terzio de Diezmos de granos, llamado don Joseph García, que lo es también del ramo de la Mesa Maestral del partido del Quintanar que, por razon de salario, goza quatrocientos ducados; y la veintena de granos, Diezmos de dicha

Encomienda, y ramos de la Mesa Maestral, que un año con otro, le baldrá otros doscientos ducados.

Ay un **maestro de primeras letras**, que se llama Lorenzo Aguilera Gómez, que sacará de utilidad, en cada un año, con la aiuda de costta que le da la villa, trescientos reales libres.

Ay un **sacristtán** de la Yglesia parroquial de estta villa, llamado Enrique Alonso, que, en cada un año, le valdrá su rentta mill y cien reales.

Ay un **alcabalero**, llamado Claudio de Luna, se regulo su utilidad al año en quattrozientos reales.

Ay un **guarda del campo**, llamado Vizentte Sánchez Caja, se regula y le baldrá cada año cien reales.

Ay un **ttabernero**, llamado Francisco Marín, y le baldrá cada año ttrescientos reales.

Ay cinco **tttrattantes de medias y garbanzos**, ttodos, sobre poco más o menos, yguales en caudal, llamados: Anttonio Espada, Francisco Espada, Marttín Gagero, Juan Gagero, y Nicolás López, le baldrá, a cada uno, anualmente, doscientos reales.

Ay un **alqualzil**, llamado Francisco Hidalgo, le baldrá, cada año, ttrescientos reales.

Ay un **arriero**, llamado Joachín Roldán, que ttrafica con ocho caballerías: ttres maiores y cinco menores, en conduzi3n de azeitte, pescado, arroz, y ottros jéneros, cuia utilidad, anualmente, regularon en dos mill reales de vellón. Tiene un **criado** para dicho ejercicio, hermano suyo, llamado Vicentte Roldán, a quien paga de soldada anual quattrocientos reales.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A la ttreinnta y ttres respondieron que las ocupaciones de artes mecánicas esistenttes en esta villa, son a saber:

Dos **albañiles** llamados, el uno, Anttonio Marttínez Zarza, y el otro, Alonso Teruel, cuio jornal, en los días que ttrabajan, es a ttres reales cada uno libres.

Ay tres **barberos**, llamados: Juan Marttínez Cabeza, y Bonifacio Angulo, cuia utilidad, en sus oficios, les dará a esttos dos, dos reales al día, libres; y al otro, llamado Roque Angulo, por ttrabajar poco, le dará un real por día.

Dos **herradores**, el uno, llamado Pedro Cortazar, y el otro, Juan Cid, que hazen de **albeitares**, a los que regulan, por cada día, a cada uno, quattro reales.

Ay quattro **herreros**: uno llamado Raphael el Serrano, Diego y Juan Francisco Serrano, y Manuel de Piña, a cada uno de los quales se le regula ttres reales cada día.

Ay ttres **zapatteros** maestros que son: Francisco Carrascosa, Gregorio y Francisco Rodríguez Luna, que a cada uno se le regula, por jornal diario, tres reales de vellón.

Ay quattro **zapatteros de viejo** llamados: Simón Rubio, maior, Simón Rubio, menor, Manuel de Madrid y Joseph Madrid, cuios diarios jornales, de cada uno, son dos reales al día.

Ay un maestro de **tinttorero**, llamado Mathtías González, cuio trabajo se le reguló en tres reales al día. Tiene un oficial, llamado Lorenzo Cid, cuio ttrabajo se le reguló en dos reales al día.

Ay un **esquilador**, llamado Diego Arquero, cuio trabajo al día se reguló en dos reales.

Ay quattro maestros **sastres**, llamados Melchor Mendoza, Alexandro de Sierra, Juan y Joseph Arquero, cuio jornal diario regularon a dos reales y medio libres. Ay dos **aprendices de sastres**, llamados León Rodríguez Luna y Mariano Mendoza, que ganan de salario, en los días de su trauajo, dos reales cada uno, útiles.

Ay trece **cardadores**, a los que se les regula, por su diario jornal, dos reales, los pocos días que trabajan.

Ay ocho **texedores de cordellate y lienzo** que su jornal diario se regula por tres reales.

Ay cinco **carretteros**, cuio diario jornal se regula por quattro reales.

Ay un **oficial de carrettero** al qual se le regula dos reales de jornal.

Ay quattro **molineros de arina** que su jornal será el de dos reales diarios cada uno.

Ay seis **horttelanos** y se les regula su jornal en dos reales.

Ay un **oficial de carne**, llamado Bernabé González, que, en cada un año, le valdrá la tabla dos mill y doscienttos reales.

Ay un **tendero de especería** que le valdrá, al año, su utilidad seiscientos reales en lo que no puede darse punto fijo por pender la renta de almoneda.

Ay otro **tendero de aceyte y pescado** que, vajo la misma preuención, le valdrá, en cada un año, quinienttos reales de vellón.

Ay un **mesonero** cuya utilidad será, en cada un año, aunque no se pueda dar punto de seguro concepto, quinientos reales libres.

Ay un **yesero** que ganará al año trescientos reales.

Ay un **hornero** de Concejo que se utilizará al año trescienttos reales.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta respondieron no ay en esta villa tratante de los que expresa.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta respondieron que el número de **jornaleros** que ay en esta villa serán ciento y treinta y ocho, y que se les paga de jornal, en los días que trabajan, a real y medio, si no es en el tiempo de la siega que se les paga a tres reales, la que suele durar mes y medio, con cortta diferencia.

A cada **labrador de su propia acienda** se le regula de diario productto tres reales.

A cada **hixo de familia** de diez y ocho años que se ocupa en la dicha labor de sus padres se le regula a tres reales.

A cada **maioral de labor o de ganado** se le regula quattro reales de productto diario.

A cada **aiudador de labor o ganado** se le regula ttres reales.

A cada **zagal de labor o ganado** se le regula dos reales.

A cada **ganadero** que guarda su propio ganado se le regula dos reales diarios de utilidad.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta respondieron que en esta villa abrá sesentta y dos pobres, con las viudas.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta respondieron que en esta villa no ay persona que ttenga embarcazi3n alguna.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta respondieron que en esta villa ay siete clérigos presviteros y de Menores, incluio el señor cura.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta respondieron no ai en esta villa combento alguno de relixiosas ni relixiosos.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A la preguntta quarentta respondieron que esta villa pagara a su Majestad mill y quinienttos maravedies del Pedido y Anttar de Gran Maestre de Santtiago, y se ponen en la mesa Maestral de la villa de Ocaña; doscienttos y cinquenta rreales de vellón, por la partte de penas de Cámara y gasttos de Justticia sobre que esta encabezada esta villa; por el contingentte de la renta de aguardientte se paga en la Thesorería de Ynfanttes doscienttos y veintte y quatro reales, veintte y quatro maravedies anuales; y asi mismo le paga la Encomienda de esta villa ttres mill trescienttos dos reales, diez y ocho maravedies del subsidio escusado, lanzas y medias lanzas anualmente; y le pertteneze a su Majestad los Diezmos entteros de un año, de diez en diez, de dicha Encomienda y los que se adeudan en el sittio de la Ensanca, ttérmino común de esta villa, que los recieue la Mesa Maestral del Quintanar, por lo que cojen en aquel ttérmino.

Y últtimamente dijeron que lo que han declarado es la verdad y lo que dezir pueden bajo su juramento fecho, en que se afirmaron y rattificaron, siéndoles leída esta su declaración y que son de edad: dicho señor Alcalde Chacón, de treintta y ocho años; dicho señor Alcalde Gregorio García, de zinquenta y tres años; dichos don Anttonio Balenzuela, de cinquenta y siete años; dicho señor Rejidor don Alonso de Orca, de zinquenta y quatro; dicho señor Rejidor Vizente López de zinquenta y dos años; dicho Diego Muñoz, de sesenta y dos; dicho Lorenzo Aguilera, escribano de Fechos de treinta años; dicho don Vizente de Haro Orca, de trinta y siete; dicho Gabriel Prior, sesenta y dos; dicho Pedro Solórzano, de trinta y zinco; a dicho don Vizente de Haro y Guzmán, de quarenta años; dicho do Joseph Garzía, de quarenta y un año; dicho Franzisco Alonso, de zinquenta y dos años; dicho Juan Diego Tello, de quarenta años; y el dicho Marttín de Lara, de treinta y ocho, poco más o menos, lo firmaron con dicho Juez Subdelegado a excepción del pérrocho, de todo lo qual, yo, el escribano doy fee

Don Joseph de Bulnes. Raphael Chacón. Gregorio Garzía. Don Anttonio de Balenzuela. Don Alonso de Orea y Guzmán. Vizente López. Diego Muñoz. Don Vizente Alfonso de Haro Lodeña y Orca. Lorenzo Aguilera y Gómez. Gabriel Prior. Pedro Solórzano. Don Vizente de Haro Guzmán y Lodeña. lizenciado don Joseph Garzía. Francisco Alonso. Marttín de Lara y Ramírez. Juan Diego Tello. Antte mí, Marzelino López Laguna

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

